



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
 CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque natural y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-11-0128-2023, donde obran los documentos correspondientes al trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DEL BOSQUE NATURAL, para los predios denominados FINCA VILLA ISABEL y PARCELA CINCO, localizadas en la Vereda calle larga, perteneciente al corregimiento Mulatos, del municipio de Necocli, Antioquia, a favor del señor LUIS RODRIGUEZ DURANGO, identificado con cedula de ciudadanía 70.529.791, quien se encuentra debidamente autorizado por los señores JUAN PABLO VELASQUEZ PEÑA, identificado con cedula N° 1.040.755.934, y JUANITA VELAQUEZ PEÑA, 1.040.750.673, propietarios de los predios.

Que, en el citado Expediente, se encuentra anexo el Auto N° 200-03-50-01-0270 del 13 de septiembre de 2023, mediante el cual se declaró iniciado el trámite solicitado, con los volúmenes, las cifras y especies forestales relacionadas en el artículo primero ibídem.

Que una vez cancelado el valor del trámite y cumplido los requisitos de ley, tales como notificación<sup>1</sup> y publicación, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, previa visita realizada al predio objeto del presente trámite, rindió Informe Técnico 400-08-02-01-2220 del 14 de noviembre de 2023, el cual dispone:

4. <u>Georreferenciación</u> Registre todas las coordenadas de campo: (DATUM WGS-84)								Altura msnm
Equipamiento	Coordenadas Geográficas							
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)				
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
Vivienda	8	37	0.81	76	40	30.2	44	
Roble A - 3	8	36	51.6	76	40	42.25	65	
Roble A - 29	8	36	55.67	76	40	40.40	60	
Centro	8	36	59.54	76	40	43.12	56	
Roble A - 42	8	36	56.86	76	40	43.6	59	

Desarrollo Concepto Técnico

**Resolución**

**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente por fuera del bosque natural y se adoptan otras disposiciones"**

*Analizada la información Física y Digital presentada por el usuario para acceder al permiso de aprovechamiento forestal, podemos definir que la ubicación del área objeto de la solicitud, presentada por el señor Luis Alberto Rodríguez Durango en su calidad de Autorizado, así como los valores de las mediciones de los árboles objeto de extracción, son coherentes con los datos encontrados en campo durante la visita técnica desarrollada en los predios VILLA ISABEL Y PARCELA SIETE.*

*Se debe dejar claro en esta solicitud y en la visita técnica realizada que se trata de un aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío, por fuera del bosque natural y al interior de un cultivo de coco, ya que las copas de los árboles de sombrío al densificarse se requieren de su aprovechamiento para entrada de luz y permitir el manejo de otros ejemplares que cumplan la misma función.*

*Sin definir con claridad un ciclo de corta para el predio, entendible desde las características de la ubicación y dispersión de las especies en el cultivo, el señor JUAN PABLO VELÁSQUEZ PEÑA propone efectuar tala de los ejemplares adultos que brindan sombrío al cultivo que para el caso en las 75,79 hectáreas recorridas corresponde a 132 árboles de la especie roble.*

*Los productos a obtener son bloques canteados. Para las actividades de aprovechamiento se emplearán motosierras y machetes. Los productos sobrantes serán apilados para su descomposición de manera tal que no interfieran con el cultivo y se incorporen al suelo como abono.*

**Precise el tipo de arreglo que se está evaluando para la intervención y presente las características vistas en campo que corroboran el tipo.**

*La especie solicitada para aprovechamiento forestal, roble (Tabebuia rosea) no tienen ningún tipo de restricción o veda regional o nacional.*

*Para el caso actual se trata de ejemplares arbóreos por fuera del Bosque Natural y al interior de un cultivo de Cacao como sombrío, por lo que no obedecen a arreglo forestal alguno en cuanto a distancia, ya que no fueron plantados sino aprovechada su generación espontánea para el objeto de sombrío del cultivo de coco.*

**Precise las especies a intervenir son parte o no de la biodiversidad.**

Tipo de arreglo	Nombre científico	Nombre común	Categoría de amenaza Resolución 1912-2017-MADS	Vedas nacionales/Regionales	Introducida o hace parte de la biodiversidad
Irregular	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	N/A	N/A	NATIVA

**4.1 Soporte de mediciones de los volúmenes a obtener (Presente la información de campo y los cálculos para determinar volumen por especie por tipo de arreglo y concluya en la tabla la información)-**

**Resolución**

**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente por fuera del bosque natural y se adoptan otras disposiciones"**

Los árboles marcados y señalados por el solicitante son 132 individuos de la especie roble (*Tabebuia rosea*), los cuales al medirlos dieron un volumen de 1.15 m<sup>3</sup> como se muestra a continuación.

**Análisis de datos:** soporte de evaluación de campo de cada uno de los individuos medidos por CORPOURABA y/o de los entregados por el usuario

Tabla ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA INFORMACIÓN REPORTADA											
POR EL USUARIO Y CORPOURABA - ESTIMADORES PORCENTUALES DE CONFIANZA											
USUARIO:											
No. Árbol	Código Árbol	Especie	Corpouraba		Usuario			Diferencias		Estimadores Porcentuales	
			DAP M	Area	Especie	DAP M	Area	Especie	Area	de Confianza	
				Basal			Basal		Basal	Precisión	Error
				m <sup>2</sup>			m <sup>2</sup>		m <sup>2</sup>	%	%
xi	zi	yi	(yi/xi)100	(zi/xi)100							
1	A - 1	Roble	0,63	0,31	Roble	0,62	0,30	Coincide	0,01	96,85	3,15
2	A - 3	Roble	0,53	0,22	Roble	0,53	0,22	Coincide	0,00	100,00	0,00
3	A - 6	Roble	0,42	0,14	Roble	0,44	0,15	Coincide	0,01	91,12	8,88
4	A - 7	Roble	0,35	0,10	Roble	0,35	0,10	Coincide	0,00	100,00	0,00
5	A - 8	Roble	0,44	0,15	Roble	0,43	0,15	Coincide	0,01	95,51	4,49
6	A - 9	Roble	0,45	0,16	Roble	0,44	0,15	Coincide	0,01	95,60	4,40
7	A - 10	Roble	0,44	0,15	Roble	0,43	0,15	Coincide	0,01	95,51	4,49
8	A - 15	Roble	0,43	0,15	Roble	0,45	0,16	Coincide	0,01	91,31	8,69
9	A - 17	Roble	0,36	0,10	Roble	0,35	0,10	Coincide	0,01	94,52	5,48
10	A - 18	Roble	0,36	0,10	Roble	0,36	0,10	Coincide	0,00	100,00	0,00
11	A - 20	Roble	0,42	0,14	Roble	0,41	0,13	Coincide	0,01	95,29	4,71
12	A - 21	Roble	0,36	0,10	Roble	0,36	0,10	Coincide	0,00	100,00	0,00
13	A - 23	Roble	0,44	0,15	Roble	0,43	0,15	Coincide	0,01	95,51	4,49
14	A - 25	Roble	0,41	0,13	Roble	0,40	0,13	Coincide	0,01	95,18	4,82
15	A - 28	Roble	0,46	0,17	Roble	0,45	0,16	Coincide	0,01	95,70	4,30
16	A - 29	Roble	0,40	0,13	Roble	0,39	0,12	Coincide	0,01	95,06	4,94
17	A - 30	Roble	0,43	0,15	Roble	0,43	0,15	Coincide	0,00	100,00	0,00
18	A - 36	Roble	0,46	0,17	Roble	0,45	0,16	Coincide	0,01	95,70	4,30
19	A - 38	Roble	0,42	0,14	Roble	0,41	0,13	Coincide	0,01	95,29	4,71
20	A - 39	Roble	0,45	0,16	Roble	0,45	0,16	Coincide	0,00	100,00	0,00
21	A - 40	Roble	0,36	0,10	Roble	0,35	0,10	Coincide	0,01	94,52	5,48

**Resolución**

**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente por fuera del bosque natural y se adoptan otras disposiciones"**

22	A-42	Roble	0,41	0,13	Roble	0,40	0,13	Coincide	0,01	95,18	4,82
23	A-46	Roble	0,43	0,15	Roble	0,42	0,14	Coincide	0,01	95,40	4,60
24	A-48	Roble	0,36	0,10	Roble	0,35	0,10	Coincide	0,01	94,52	5,48
25	A-49	Roble	0,35	0,10	Roble	0,35	0,10	Coincide	0,00	100,00	0,00
26	A-52	Roble	0,36	0,10	Roble	0,35	0,10	Coincide	0,01	94,52	5,48
27	A-56	Roble	0,40	0,13	Roble	0,41	0,13	Coincide	0,01	95,18	4,82
28	A-57	Roble	0,43	0,15	Roble	0,43	0,15	Coincide	0,00	100,00	0,00
29	A-59	Roble	0,43	0,15	Roble	0,41	0,13	Coincide	0,01	90,91	9,09
30	A-80	Roble	0,36	0,10	Roble	0,35	0,10	Coincide	0,01	94,52	5,48
31	A-82	Roble	0,44	0,15	Roble	0,43	0,15	Coincide	0,01	95,51	4,49
32	A-84	Roble	0,44	0,15	Roble	0,45	0,16	Coincide	0,01	95,60	4,40
33	A-90	Roble	0,44	0,15	Roble	0,42	0,14	Coincide	0,01	91,12	8,88
34	A-93	Roble	0,43	0,15	Roble	0,43	0,15	Coincide	0,00	100,00	0,00
35	A-96	Roble	0,43	0,15	Roble	0,40	0,13	Coincide	0,02	86,53	13,47
<b>Totales</b>			<b>0,421</b>	<b>0,135</b>		<b>0,42</b>	<b>0,13</b>		<b>0,13</b>	<b>97,36</b>	<b>2,64</b>

La verificación estadística de datos de campo de CORPOURABA versus los datos presentados por el usuario, registra una precisión del 97,36% y un error de 2,64 entre ambos datos, dando con esto una relación positiva entre la información comparada, y aceptando la información aportada por el usuario.

Tabla 1: Resumen de los individuos medidos en campo

Tipo de arreglo (Árboles aislados dentro y fuera del bosque, Cercos Vivos, barreras rompevientos)	N.º de especie	Nombre Común	Nombre Científico	N.º de Árboles	Volumen Bruto m3
Árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural.					
Subtotal:					
Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural					
Subtotal:					
Cercos vivos					
Subtotal:					
Barrera rompevientos					
Subtotal:					
Árboles de sombrío.	1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	132	115
Subtotal:					

**Resolución**

**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente por fuera del bosque natural y se adoptan otras disposiciones"**

<b>Total por todas las coberturas</b>	1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	132	115
---------------------------------------	---	-------	-----------------------	-----	-----

Inserte tantas filas como necesite

**5. Soporte fotográfico**

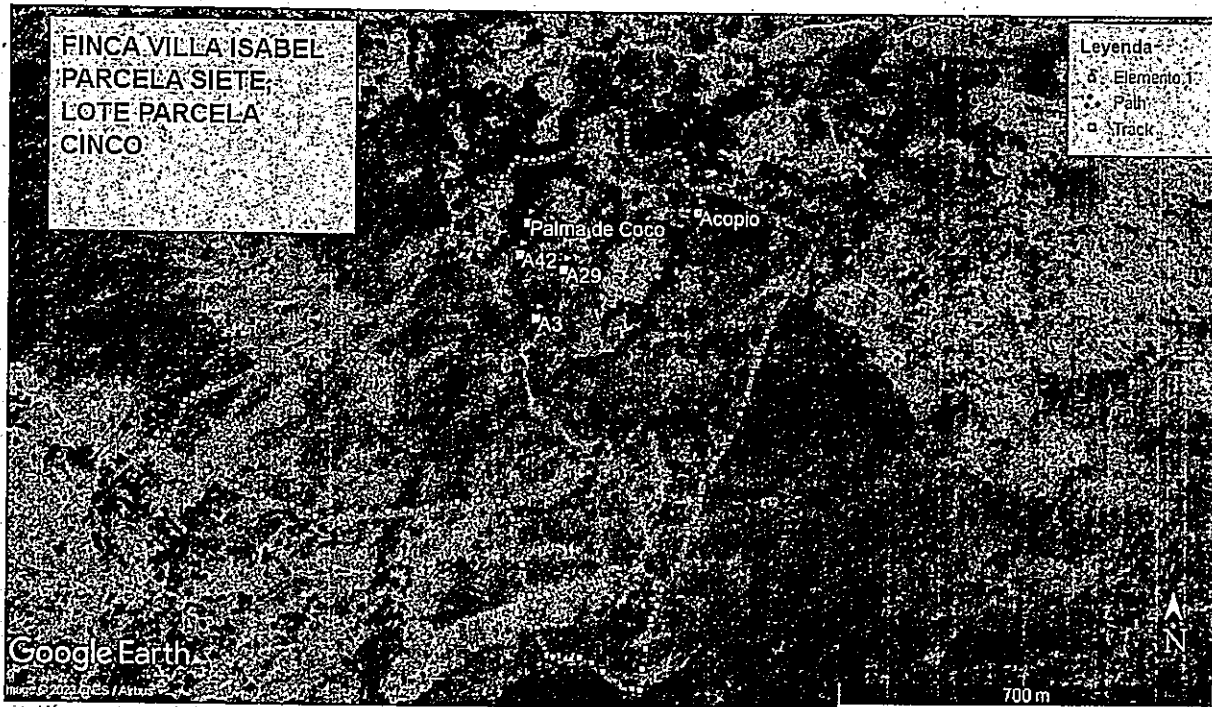


Figura 1. Ubicación de la solicitud y verificación de arboles al interior del predio

Una vez realizada la visita técnica y hecho el análisis documental, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar **Autorización de Aprovechamiento de Árboles aislados y de sombrío por fuera del bosque natural, en Áreas cultivo agrícola** al señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ DURANGO identificado con cédula de ciudadanía 70.529.791 de Arboletes Antioquia, en las condiciones y volúmenes estipulados por este informe técnico. El aprovechamiento se dará en la Finca VILLA ISABEL en unas 75,79 hectáreas.

Los árboles verificados dentro de la solicitud del aprovechamiento no poseen nidos, o madrigueras de especies de fauna silvestre, que puedan ser afectadas por la actividad del solicitante.

Al ser una especie comercial la que es solicitada para aprovechamiento Roble (*Tabebuia rosea*), se verifica que no posee veda regional, y no se encuentran en registros de categoría de amenaza presentadas por resolución No. 1912 del 15/09/2017 "listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental".

**Análisis cartográfico**

De acuerdo a la consulta de datos geográficos, con consecutivo No. 400-34-01.59-2191-2023 del 12 de noviembre de 2023, se obtuvo la siguiente información:

**Resolución**

**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente por fuera del bosque natural y se adoptan otras disposiciones"**

<b>Detalle</b>	<b>Resultado</b>
POT Zonificación Ambiental	Áreas de Conservación y Protección Ambiental Áreas de Protección para la Producción
POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Área de Protección Ambiental Áreas de Producción Sostenible
POMCA - Zonificación Ambiental	No Aplica
Ley Segunda de 1959	No aplica
Área Protegida	No aplica
Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor.  AFPp-us: Áreas Forestales de Protección para Uso Sostenible
Cobertura Suelo	Pastos limpios Vegetación secundaria o en transición
Número de Cédula Catastral	Amenaza baja por inundación y baja por movimientos en masa según POT 2023

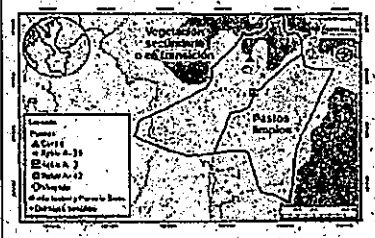
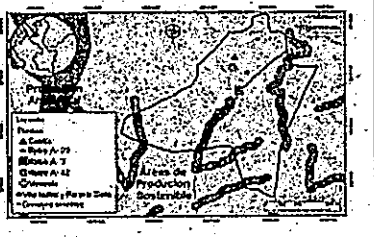
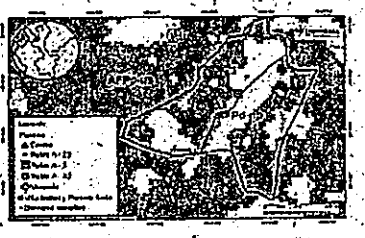
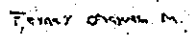
**Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor AFPd-pp**

"son áreas donde se han establecido o se pueden establecer plantaciones o sistemas agroforestales que bajo criterios ecológicos, ambientales y socioeconómicos se destinan al aprovechamiento comercial".

**Áreas Forestales de Protección para Uso Sostenible AFPp-us**

Que se define como "áreas de bosques naturales modificados o no modificados, que deben mantener en forma permanente su cobertura y debido a sus condiciones ambientales, ecológicas y socioculturales, pueden ser objeto de uso, manejo y aprovechamiento sostenible de sus bienes forestales y del ofrecimiento de servicios ambientales, sin agotar la base de los recursos de los ecosistemas forestales en que se sustentan, ni su productividad futura, ni afectar sus valores ambientales sociales y culturales o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlos para la satisfacción de sus propias necesidades" (sección 1.2.1).

**Resolución**  
**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente por fuera del bosque natural y se adoptan otras disposiciones"**

DATOS DEL SITIO							
Nombre del Predio: Finca Villa Isabel - Parcela Siete		Dirección: Corregimiento Mulatos, vereda Calle Largo.					
Municipio: Necoclí		Zona Hidrográfica: Caribe Litoral					
		Subzona Hidrográfica: río Mulatos y otros directos al Caribe					
Nº	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)					
		Latitud		Longitud			
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	Vivienda	8	37	0.81	76	40	30.2
2	Roble A - 3	8	36	51.6	76	40	43.25
3	Roble A - 29	8	35	55.67	76	40	40.4
4	Centro	8	35	59.54	76	40	43.12
5	Roble A - 42	8	36	56.06	76	40	43.6
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA							
Nº	Detalle de la Consulta <small>(Verificar siempre las filas que requieren para ser consultadas)</small>	Resultado	Observaciones				
1	POT Zonificación Ambiental	Áreas de Conservación y Protección Ambiental Áreas de Protección para la Producción	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2345 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 53 de la Ley 2011 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e impreciable del Estado.  El área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico				
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Área de Protección Ambiental Áreas de Producción Sostenible					
3	PMCA - Zonificación Ambiental	No aplica					
4	Ley Segunda de 1959	No aplica					
5	Área Protegida	No aplica					
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPp-pp: Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor. AFPp-us: Áreas Forestales de Protección para Uso Sostenible					
7	Cobertura Suelo	Pastos limpios Vegetación secundaria o en transición					
8	Gestión del Riesgo	Amenaza baja por inundación y baja por movimientos en masa según POT 2023					
9	Número de Cédula Catastral	PK 4902006000000600007 PK 4902006000000600006					
10	Otro, ¿Cuál?						
Cobertura Suelo		POT - Uso del Suelo	Zonificación Forestal				
							
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato:		Ferney Orejuela	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato:				

**Figura 2. Resultados del análisis cartográfico**  
 El área de solicitud corresponde a áreas forestales de producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor, y Áreas Forestales de Protección para Uso Sostenible, de acuerdo al Plan de Ordenación Forestal del Urabá. Análisis cartográfico N° 2191 del 12/11/2023, Áreas que son permisible.

**Tasa de aprovechamiento forestal maderable:**

**Nota 1:** Solo aplica para la madera que se vaya a comercializar que provenga de árboles aislados (dentro y fuera de la cobertura de bosque natural), no aplica para Cercos Vivos, barrera rompevientos, árboles de sombrío y árboles frutales.

**Nota 2:** De acuerdo a la Lista de tarifas de CORPOURABA artículo 1- "PARAGRAFO 2. Para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados por tema de riesgos, que no sean comercializados no tendrá ningún cobro.

Este caso, al tratarse de especies para sombrío no aplica TCAFM

Tarifa Mínima TM	
CUM	
N	

EHP  


**Resolución**

**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente por fuera del bosque natural y se adoptan otras disposiciones"**

CEB	
CDRB	
CAA	

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Coeficiente de Uso de la madera (CUM)		
Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)		
Coeficiente de afectación ambiental-CAA (justificar el valor en las observaciones)		
Municipio		

Verificar datos en formato R-AA-151 de intranet.

Nombre común <small>(Favor agregue las filas que requiera)</small>	Nombre Científico	Valor Categoría de especie <small>(Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)</small>	Volumen bruto (m <sup>3</sup> ) otorgado	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Valor Total /Especie <small>(Tasa de Aprovechamiento)</small>
Roble	Tabebuia rosea	N/A	N/A	N/A	N/A
Total					

Nota: Se debe anexar a informe técnico formato de cálculo, donde se determinan los valores de las variables asociadas a la ecuación que cuantifica la tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

Pese a que estos son los valores base, no se hace liquidación, pues el aprovechamiento se cimienta sobre arboles aislados y de sombrío por fuera del bosque natural, en áreas de cultivo agrícola de coco (*Cocos nucifera* L.). Por ello, si de solicitarse SUNL, se deberá registrar el acto administrativo ante los aplicativos SISF CORPORATIVO y VITAL DE ANLA que se produzca, y cobrar la papelería de los SUNL.

**DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.**

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.



**Resolución**

**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente por fuera del bosque natural y se adoptan otras disposiciones"**

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices-normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que, para el caso del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, el Decreto 1532 de 2019, en su artículo primero, enuncia que:

*"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

*(...)*

***Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo, forestal con fines comerciales."*

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10., indica:

*"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

*(...)"*

**Que CORPOURABA con el fin de reglamentar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, adopto Guía técnica, mediante resolución N° 03-02-01-000872 del 16 de junio de 2008. Posteriormente CORPOURABA adoptó criterios para el manejo de la regeneración natural en el Plan de Ordenación Forestal mediante acuerdo 07 de 2008.**

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

### Resolución

**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente por fuera del bosque natural y se adoptan otras disposiciones"**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), por metro cúbico de madera (\$/m<sup>3</sup>).

### CONCEPTO JURÍDICO.

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico N° 400-08-02-01-2220 del 14 de noviembre de 2023, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de Persistencia por fuera del Bosque natural, de la referencia, es **viable autorizarla** por las siguientes razones:

- Los árboles verificados para el aprovechamiento no poseen nidos o madrigueras de especie de fauna silvestre.
- Los árboles a aprovechar son árboles aislados y sombríos, se encuentran a lo largo y ancho del predio, se evidencia regeneración natural de la especie a aprovechar.
- Realizado el aprovechamiento quedará población remanente que garantiza la función de sombrío del cultivo y la permanencia y sostenibilidad de la especie solicitada.
- No se observó limitantes de tipo ambiental para la realización del aprovechamiento de la especie Roble.
- **De los bienes inmuebles de naturaleza privada:**

Que, por otra parte, es importante precisar que CORPOURABA como autoridad pública del orden Nacional, es garante de derechos de terceros, como es el caso de los propietarios de bienes inmuebles privados, razón por la cual, en el evento que las actividades de aprovechamiento interfieran con predios de esta naturaleza, el solicitante debe allegar la debida autorización, título traslativo de dominio, o documento equivalente.

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Se procede aclarar que si bien en el auto de inicio N° 0270-2023, se indicó como único titular de la actuación administrativa al señor JUAN PABLO VELASQUEZ PEÑA, identificado con cedula N° 1.049.755.934, cuando en realidad la titularidad también recae sobre la señora JUANITA VELAQUEZ PEÑA, identificada con cedula N° 1.040.750.673, tal

**Resolución**

**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente por fuera del bosque natural y se adoptan otras disposiciones"**

cómo se evidencia en el formulario de solicitud de aprovechamiento N° 150-34-01.24.3890-2023.

En coherencia con lo anterior, vale la pena señalar que los propietarios JUAN PABLO VELASQUEZ PEÑA, identificado con cedula N° 1.049.755.934, y la señora JUANITA VELAQUEZ PEÑA, identificada con cedula N° 1.040.750.673, acreditaron conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre los siguientes bienes inmuebles. Así las cosas, la autorización otorgada al señor LUIS RODRIGUEZ DURANGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.529.791, para solicitar el aprovechamiento forestal, goza de validez jurídica, para los predios.

Predio	Matricula	Área (Ha)
VILLA ISABEL	034-19922	35.82
PARCELA CINCO	034-19914	39.97

Es importante anotar que el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA POR FUERA DEL BOSQUE NATURAL**, se basa en un criterio de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del sucesión natural de especies que hacen parte de la flora colombiana y de la biodiversidad, donde aplica el uso de técnicas silvícolas que permitan su renovación, de manera tal que se garantice la permanencia del mismo, garantizando el apropiado manejo de los flora silvestre y su sostenibilidad; para que se optimicen los beneficios de sus servicios ambientales, sociales y económicos; de igual manera se apoya la conservación de sus valores tradicionales y los derechos de sus habitantes, teniendo en cuenta las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA POR FUERA DEL BOSQUE NATURAL**, a los señores JUAN PABLO VELASQUEZ PEÑA, identificado con cedula N° 1.049.755.934, y JUANITA VELAQUEZ PEÑA, identificada con cedula N° 1.040.750.673, en los predios que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al señor JUAN PABLO VELASQUEZ PEÑA, identificado con cedula N° 1.049.755.934, y a la señora JUANITA VELAQUEZ PEÑA, identificada con cedula N° 1.040.750.673, autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA POR FUERA DEL BOSQUE NATURAL**, a adelantarse dentro de los predios identificados con las matriculas inmobiliarias N° 034-19922, N° 034-19914, ubicados en la vereda Calle Larga, corregimiento Mulatos, municipio de Necocli, departamento de Antioquia, dentro de un área de 75,79 Hectáreas, en las siguientes especies y volúmenes:

Volumen a Aprovechar por Especie				
N.º	Nombre Común	Nombre Científico	N.º de Árboles	Volumen Bruto m³

**Resolución**

**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente por fuera del bosque natural y se adoptan otras disposiciones"**

Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	132	115.
Total		132	115 m <sup>3</sup>

**Parágrafo.** Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán las actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

6. <b>Georreferenciación</b> Registre todas las coordenadas de campo (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura msnm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s	
Vivienda	8	37	0.81	76	40	30.2	44
Roble A - 3	8	36	51.6	76	40	42.25	65
Roble A - 29	8	36	55.67	76	40	40.40	60
Centro	8	36	59.54	76	40	43.12	56
Roble A - 42	8	36	56.86	76	40	43.6	59

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, para que realice el aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

**Parágrafo.** En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Informar al señor **JUAN PABLO VELASQUEZ PEÑA**, identificado con cedula N° 1.049.755.934, y a la señora **JUANITA VELAQUEZ PEÑA**, identificada con cedula N° 1.040.750.673, en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

**De las restricciones al aprovechamiento:**

1. Se prohíbe aprovechar aquellos individuos que estén por debajo del DMC establecido, así estos hayan sido censados o marcados para talar, es decir dejar árboles remanentes de diferentes diámetros.
2. Aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas. (Artículo 83 literal d-, Decreto - Ley 2811 de 1974).
3. Se deberá tener especial cuidado con aquellos ejemplares que tengan nidos o madrigueras.
4. Se prohíbe el aprovechamiento de especies forestales no relacionadas en el documento soporte.

**ARTÍCULO CUARTO. De las Obligaciones:**

**Resolución**

**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente por fuera del bosque natural y se adoptan otras disposiciones"**

1. Se deberá aplicar medidas como corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.
2. En caso de requerir movilización de productos maderable, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL.

**ARTÍCULO QUINTO. De los informes semestrales de actividades:** Allegar ante CORPOURABA los informes semestrales y/o final, en el caso de que desarrolle el aprovechamiento en menos de 6 meses. Si el usuario utiliza todo el tiempo deberá presentar informes semestrales uno final. Los informes deberán consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el lugar de aprovechamiento y su traslado hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.)

**Parágrafo 1:** En el evento de realizar el aprovechamiento forestal de la totalidad de las especies autorizadas durante los primeros **SEIS (6) MESES**, solo se requerirá la presentación de INFORME FINAL.

**Parágrafo 2:** El incumplimiento por parte del usuario en la presentación de los informes semestrales dará lugar a la suspensión del aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEXTO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea:** El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

**Parágrafo:** El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el municipio de Apartadó, o Territoriales, Urao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales, además del valor de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable por especie y según cantidad movilizada – calculada sobre la base de m<sup>3</sup> en bruto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

**ARTÍCULO OCTAVO.** CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

**Parágrafo 1.** Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

**Parágrafo 2.** Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

**ARTÍCULO NOVENO.** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ENE

A

**Resolución**

**"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque persistente por fuera del bosque natural y se adoptan otras disposiciones"**

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Arboletes - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Notificar al señor **JUAN PABLO VELASQUEZ PEÑA**, identificado con cédula N° 1.049.755.934, y a la señora **JUANITA VELAQUEZ PEÑA**, identificada con cédula N° 1.040.750.673; o autorizado en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

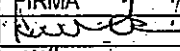
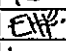


**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Del recurso de reposición.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUÑIGA**  
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Jose Lopez C.		22/11/2023
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		22/11/2023
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Alberto Vivas		23/11/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-11-0128-2023